Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 JUN 2023

V I S T O:

El EX-2023-00019765- -HCDCAT-DSPP#PCDC, iniciado por la DIP. PROV. GAMBARELLA CYNTHIA, sobre "BECAS DE ESTUDIO", y;

CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se añade COPDI-2023-00019713-HCDCAT-DSPP#PCDC, con notas de solicitud de becas con documentación adjunta conforme modelo y requisitos establecidos por el Decreto P.C.D.A. N° 0263/23 de fecha 28 de abril de 2023.

Que a orden 4, se incorpora IF-2023-00019976-HCDCAT-DPS#SA, informe suscripto por la Dirección de Política Social, expresando que lo peticionado y la documentación presentada cumplen con los presupuestos necesarios establecidos por las disposiciones legales vigentes para su otorgamiento.

Que a orden 6, se incorpora IF-2023-00020019-HCDCAT-DVCP#SA informe emitido por la Dirección de Administración y Contaduría a través de su División de Contabilidad Presupuestaria, dando cuenta que, a la fecha de su emisión, la Cámara de Diputados cuenta con partidas presupuestarias suficientes para afrontar la erogación y que la misma será imputada a la Partida Presupuestaria 5.1.3.0 Becas del presupuesto vigente.

Que, a orden 15 luce IF-2023-00022834-HCDCAT-ASJU#SA dictamen elaborado por la Dirección de Asesoría Legal y Técnica expresando: "*(…) Viene a consideración de este cuerpo Asesor las solicitudes de otorgamiento de Becas Estudiantiles, las cuales se encuentran reguladas mediante Decreto P.C.D.A. N° 0263/23, atento a la necesidad de apoyar la asistencia y permanencia de los/as alumnos/as en los establecimientos de enseñanza, promoviendo y fortaleciendo la continuidad y constante capacitación. La mencionada norma, dictada en el marco de las facultades otorgadas por el art. 7 del Reglamento Interno, implementan un nuevo régimen de becas destinado a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con domicilio en la Provincia de Catamarca, que cursen estudios de nivel inicial, primario, secundario, terciario y/o universitario de establecimientos formativos oficiales de gestión pública y/o privada, incluidas guarderías y EPI(Espacios de Primera Infancia), la que se define como una asistencia económica directa no reintegrable, personal e intransferible. El plazo de duración es de seis (6) meses comprendidos en el período que va de Junio a Noviembre de 2023(art.3°), y por un monto total de PESOS NOVENTA MIL ($90.000) que se abonará en seis cuotas iguales, mensuales*

y consecutivas a pagarse después del 15 de cada mes calendario (art.9°) por un monto de PESOS QUINCE MIL ($15.000), siendo la primera a percibir en el mes de Junio de 2023(art.4). Asimismo, se establece que por grupo familiar el tope es de UNA (01) Beca, entendiéndose como tal el conformado por progenitores/as, progenitor/a afín, hermanos/as unilaterales y bilaterales, cónyuge, conviviente y/o tutor o representante legal. Entre los requisitos exigibles por el artículo 5° se encuentran: a) Nota de solicitud firmada por el beneficiario/a mayor de edad. En caso de ser menor de edad, la misma debe ser suscripta por el/la progenitor/a o representante legal- la misma deberá dirigirse a la Presidencia de la Cámara de Diputados y ajustarse al formato establecido en el anexo b) Certificado de alumno/a regular, o constancia de asistencia a guarderías o E.P.I., según corresponda c) Fotocopia de documento nacional de identidad perteneciente a él o la estudiante. En caso de ser menor de edad, además deberá acompañarse de la de su progenitor/a o representante legal solicitante y partida de nacimiento o instrumento que declare la representación alegada. d) Certificado de residencia, solo será necesario en caso que el beneficiario/a, progenitor/a o representante legal no resida efectivamente en el domicilio que contenga el documento nacional de identidad. e) En caso de poseer cuenta bancaria, adjuntar constancia de CBU, donde conste tipo, número de cuenta, y CBU del beneficiario/a mayor de edad. En caso de ser menor de edad, CBU del/la progenitor/a o representante legal. Por último, el Decreto en su art. 6° establece los motivos de pérdida del beneficio: a. Abandono de estudio/s acreditado/s; b. Cambio de domicilio fuera del territorio provincial, y c. Falseamiento o adulteración de datos y/o documentación. De las constancias de autos se desprende que las solicitudes reúnen los requisitos establecidos por la normativa citada, habiendo agregado la documentación requerida para su otorgamiento de acuerdo a las modalidades habilitadas tanto para menores como para mayores de edad, con la salvedad del menor Lionel Román MORO, con D.N.I. N° 48.373.248, quien asiste a la Escuela Secundaria N° 46 "Hipólito Yrigoyen", si bien se adjunta copia de partida de nacimiento, la misma se encuentra en copia simple, la cual no es suficiente para acreditar vínculo con su progenitora. Para acreditar el vínculo deberá acompañar copia certificada u original de la partida de nacimiento. Debe mencionarse que, al no tener efecto retroactivo, los peticionantes serán beneficiados con la beca implementada a partir de la presentación, cuyo plazo se extiende hasta el día 15 de Junio del corriente, de conformidad al artículo 1° del Decreto P.C.D.A N°0370/23 el que reza textual "PRORRÓGASE el plazo

establecido en el artículo 8° del Decreto P.C.D.A N°0263, de fecha 28 de Abril de 2023, para la presentación de la documentación requerida a beneficiarias y beneficiarios de becas estudiantiles, hasta el día 15 de Junio de 2023, por los motivos expuestos en el exordio". Finalmente, y según consta en el informe agregado por la División de Contabilidad Presupuestaria la Repartición cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000,00). CONCLUSIÓN: Por lo expuesto esta Asesoría entiende que encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos en la normativa aplicable podrán otorgarse las Becas con los alcances y límites establecidos en el Decreto PCDA N°0263/23 a favor de: Noah Francisco SOSA, menor de edad, con D.N.I. N° 54.862.387; Natasha Guadalupe NIEVA, menor de edad, con D.N.I. N° 49.450.389; Brisa Luana LELOUTRE, menor de edad, con D.N.I. N° 47.723.453; y Brisa Abigail SANCHEZ, mayor de edad, con D.N.I. N° 46.178.876. Con relación a la solicitud de otorgamiento de beca para Lionel Román MORO, menor de edad, con D.N.I. N° 48.373.248, esta Asesoría entiende que cumplida la observación referida en el análisis jurídico, el menor se encuentra en condiciones de ser beneficiario de la beca estudiantil solicitada Que se ha diseñado el Régimen de Becas Estudiantiles, mediante Decreto P.C.D.A. N°0263/2023, destinado a alumnos y alumnas que cursen sus estudios en instituciones educativas, cualquiera sea su especialidad y que certifiquen su regularidad y buen desempeño académico, el cual otorgará una asignación económica no reintegrable por los/las beneficiarios/as, de carácter personal e intransferible. Que, a través del mencionado instrumento legal se estimula el acceso y la permanencia en el sistema educativo de aquellos/as alumnos/as de nivel inicial, primario, secundario, terciario y universitario pertenecientes a familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socio económica".

Que, a orden 19 se incorpora COPDI-2023-00023117-HCDCAT-DPCG, copia digitalizada de Acta de Nacimiento de Lionel Román MORO, DNI N° 48.373.248.

Que, a orden 21 a través de IF-2023-00023158-HCDCAT-ASJU#SA, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica manifiesta que: "*(…) se dio cumplimiento en tiempo y forma con la observación señalada en dictamen legal de orden 15, de manera que el menor se encuentra en condiciones de ser beneficiario de la beca estudiantil solicitada".*

Que se ha diseñado el Régimen de Becas Estudiantiles, mediante Decreto P.C.D.A. N°0263/2023, destinado a alumnos y alumnas que cursen sus estudios en instituciones educativas, cualquiera sea su especialidad y que certifiquen su regularidad y buen desempeño

académico, el cual otorgará una asignación económica no reintegrable por los/las beneficiarios/as, de carácter personal e intransferible.

Que, a través del mencionado instrumento legal se estimula el acceso y la permanencia en el sistema educativo de aquellos/as alumnos/as de nivel inicial, primario, secundario, tercia-rio y universitarios pertenecientes a familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socioeconómica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE en concepto de beca estudiantil la suma total de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 ($ 90.000,00) a cada uno/a de los/as ciudadanos/as detallados/as en el **ANEXO N° I** del presente, bajo las modalidades establecidas por el Decreto P.C.D.A. N°0263/23, a partir del 01 de junio de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-----

ARTÍCULO 2°.- EL beneficio será otorgado en seis (6) pagos mensuales y consecutivos, por la suma de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 ($15.000,00).----------

ARTÍCULO 3°.- LA presente erogación se imputará a la Partida Presupuestaria 5.1.3.0 - Becas del presupuesto vigente. ----------

ARTÍCULO 4°.- PUBLÍQUESE el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar , categoría 1.3.----------

ARTÍCULO 5°.- TOMEN conocimiento a sus efectos las Direcciones de Administración y Contaduría, de Tesorería de la Cámara de Diputados y los/las respectivos/as beneficiarios/as; notifíquese; cumplido, ARCHÍVESE.----------

DECRETO P.C.D.A. N° 0441

C.P.N. PATRICIO AGUIRRE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS * CATAMARCA * PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS